



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL MUSEO DE LA PLATA COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL

TEXTO ORIGINAL.

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 68 Alcance I, el Martes 25 de Agosto de 2015.

DECRETO POR EL QUE SE CREA. EL MUSEO DE LA PLATA COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

DOCTOR SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, 91 FRACCIONES VI, XXVI Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1o, 2o, 6o Y 51 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433 Y 1o, 18, 19, 67, 69, 82, 84 Y 90 DE LA LEY NÚMERO 239 PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE GUERRERO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, contempla la estrategia de crear y habilitar espacios destinados a la difusión y promoción de la cultura y el arte, así como ampliar la infraestructura y crear espacios culturales.

Que el desarrollo cultural es una de las expresiones de la democracia política, económica y social, por ello, figura en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, específicamente en el Eje 2 de Desarrollo Social con Equidad.

Que la vinculación entre el turismo y la cultura no se ha logrado consolidar plenamente, y que el desarrollo integral en la expresión guerrerense comprende el apoyo a la educación, la asistencia social, la salud, el deporte, la cultura y la recreación popular.

Que Taxco es una ciudad de particular mérito cultural, estético e histórico de importancia turística y artesanal, con reconocimiento nacional e internacional, antecedentes que pueden convertirla en la sede de grandes proyectos museográficos y festivales que contribuyan al fortalecimiento del nivel cultural de sus habitantes de nuestro Estado, y de sus visitantes.

Que desde la época prehispánica, y particularmente desde el virreinato, Taxco se ha destacado por su rica historia minera, entre otras razones, por ser el asiento de la primera mina del Nuevo Mundo, el "Socavón del Rey", y en donde también Don José de la Borda, prominente empresario minero contribuyó, con sus trabajos de explotación al posicionamiento de Taxco como referente minero a nivel mundial.

Que la platería es un noble oficio que ha contribuido al desarrollo estético, económico y social, acontecimientos que han permitido en los últimos 80 años una estabilidad social en Taxco; no obstante



GUERRERO

Gobierno del Estado

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL MUSEO DE LA PLATA COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL

que los plateros, diseñadores y comercializadores han tenido que enfrentar una serie de dificultades derivadas de coyunturas nacionales e internacionales, ya que las políticas económicas y culturales no han sido suficientes para el impulso y la expansión de la producción platera.

Que no obstante las condiciones económicas nacionales e internacionales, la comunidad de Taxco y el sector platero han dinamizado la economía, y han demostrado una capacidad asombrosa para seguir adelante y sostener importantes volúmenes de producción y explotación, logrando su permanencia en términos de la fama mundial de la que goza como centro platero y destino turístico, y al repunte paulatino en la valoración de la joyería de plata dentro del mercado nacional.

Que los plateros de Taxco son de los pocos en el mundo que producen su obra siguiendo la tradición heredada de generación en generación, logrando que cada pieza sea única, al dominar ampliamente el oficio han conservado una ventaja amplia sobre los joyeros y orfebres del resto del país y del extranjero, ya que no existe en el mundo una concentración de este ramo como la que hay en la ciudad colonial.

Que la destacada habilidad técnica de los plateros de Taxco se sigue alimentando gracias a su herencia y legado, a la dinámica social dentro del gremio, al Concurso Nacional de Platería y a la Feria Nacional de la Plata, dando la pauta para las gestiones y la creación de importantes instituciones como el Museo William Spratling y el Museo de Arte Virreinal.

Que son propósitos del Gobierno del Estado fomentar toda clase de establecimientos culturales, proteger y garantizar los derechos de creadores y promotores culturales, patrocinar y estimular el desarrollo de niños y jóvenes creadores y artistas, así como garantizar la participación ciudadana en las labores de fomento y desarrollo de la cultura y las artes.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL MUSEO DE LA PLATA COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL.

Capítulo I Naturaleza y Objeto

Artículo 1. Se crea el Museo de la Plata como Establecimiento Público de Bienestar Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en el inmueble denominado Casa Borda, ubicado en la calle de Plaza Borda No.1, en la Ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero.

El Museo de la Plata como Establecimiento Público de Bienestar Social, formará parte del Sistema Estatal de Cultura y sectorizado a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Guerrero, sustentado en el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433 y estará sujeto a lo previsto en el Convenio de Coordinación que para tal efecto suscriba el Gobierno del Estado, con el Gobierno Federal.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL MUSEO DE LA PLATA COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 2. El Museo de la Plata tendrá por objeto, impulsar, proteger y garantizar los derechos de creadores y promotores culturales, patrocinar y estimular el desarrollo de niños y jóvenes creadores y artistas, garantizar la participación ciudadana en las labores de fomento y desarrollo de la cultura y las artes, así como difundir la cultura estatal y nacional.

Artículo 3. El Museo de la Plata, para el cumplimiento de su objeto realizará las funciones siguientes:

I. Operar como unidad de exhibición de los contenidos temáticos que se integren con los elementos, características propias de los objetos de plata a través de servicios de extensión del museo que se obtengan para su custodia;

II. Reconocer a los grandes maestros de la platería y al gremio platero como motor del desarrollo cultural y económico de la región;

III. Valorar la importancia de las aportaciones estéticas, técnicas, diseño y ejecución que los taxqueños han hecho en beneficio del desarrollo de la platería mundial;

IV. Catalogar, conservar, restaurar, exhibir, promover y difundir de manera ordenada sus piezas, objetos y colecciones;

V. Realizar exposiciones temporales, permanentes e itinerantes vinculadas a los temas de la platería, así como de otros objetos que por su calidad artística o histórica ameriten ser expuestos en el Museo de la Plata conforme a los criterios técnicos acordes a su naturaleza;

VI. Desarrollar actividades didácticas a partir de sus contenidos con el fin de acercar a la población al conocimiento de su acervo;

VII. Efectuar y recibir residencias artísticas, dentro y fuera del país;

VIII. Crear el Centro de Información y Documentación del Museo;

IX. Realizar publicaciones periódicas;

X. Colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo cultural del municipio, región y entidad;

XI. Promover la cultura estatal, nacional y universal especialmente la de carácter museográfico;

XII. Proporcionar los servicios educativos que permitan que la población escolar, y público en general, enriquezcan su formación cultural;

XIII. Organizar y desarrollar programas de restauración, conservación, mantenimiento y prevención;



GUERRERO

Gobierno del Estado

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL MUSEO DE LA PLATA COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL

XIV. Organizar y desarrollar programas de intercambio museográfico, museológico y museístico con organismos e instituciones culturales o de investigación artística nacional y extranjera;

XV. Obtener la colaboración profesional con organismos e instituciones culturales o de investigación artística nacional y extranjera;

XVI. Desarrollar y promover actividades culturales vinculadas al Museo de la Plata que contribuyan al desarrollo cultural de los habitantes de la región norte, especialmente a los de Taxco y sus visitantes;

XVII. Prestar servicios de asesoría, elaboración de proyectos de desarrollo museográfico y de restauración que apoyen la apertura de espacios museo-gráficos en el Estado de Guerrero, en el país y en el extranjero;

XVIII. Elaborar catálogos y monografías de sus bienes, colecciones y fondos museísticos;

XIX. Establecer vínculos con otros museos a nivel estatal, nacional e internacional, con el fin de generar políticas culturales integrales en la difusión de los acervos y sus contenidos;

XX. Asesorar, a petición de parte, a los particulares para la adecuada tenencia, custodia, restauración, conservación, exhibición y difusión de sus colecciones, fomentando con el pleno respeto a su régimen de propiedad, el acceso público a los valores culturales de los cuales sean custodios;

XXI. Expedir las disposiciones necesarias relativas a la operación, acceso y uso de los servicios que preste el Museo;

XXII. Realizar actividades bajo la perspectiva de fortalecer el turismo cultural en Taxco y en el Estado de Guerrero; y

XXIII. Las demás que le señale este Decreto y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo II Patrimonio

Artículo 4. El Patrimonio del Museo de la Plata estará constituido por:

I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;

II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal, conforme a los convenios que se celebren con los mismos;

III. Las aportaciones que reciba de las instituciones gubernamentales y de los sectores social y privado; así como las cooperaciones económicas o materiales que realicen los particulares;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL MUSEO DE LA PLATA COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL

IV. Los legados y las donaciones otorgadas en su favor, y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

V. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto; y

VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 5. Los ingresos del Museo de la Plata y los bienes de su propiedad, así como los que obren en su poder para la consecución de su objeto no estarán sujetos a contribuciones estatales.

Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Museo de la Plata, serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

Artículo 6. Corresponderá al Patronato emitir declaratoria de desafectación de algún inmueble patrimonial del Museo de la Plata, cuando éste dejare de estar sujeto a la prestación del servicio, a fin de que sea inscrita su protocolización en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, caso en el cual el inmueble desafectado será considerado bien del dominio público del Museo, sujeto a las disposiciones del derecho común.

Capítulo III Órganos de Gobierno, de Administración y de Vigilancia

Artículo 7. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Museo, contará con los órganos de gobierno, de administración y de vigilancia siguientes:

- I. La Junta Directiva;
- II. El Director General;
- III. El Patronato; y
- IV. El Comisario Público.

Artículo 8. La organización y administración del Museo de la Plata, se determinará en su Reglamento Interior.

Artículo 9. La Junta Directiva será la máxima autoridad del Museo de la Plata, estará conformada por trece miembros designados de la siguiente manera:

- I. El Secretario de Cultura del Gobierno del Estado de Guerrero, quien la presidirá;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL MUSEO DE LA PLATA COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL

II. El Secretario de Turismo del Gobierno del Estado de Guerrero;

III. El Presidente Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero;

IV. Un Regidor del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, integrante de la Comisión de Cultura o alguna comisión a fin;

V. Un representante del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes del Gobierno Federal;

VI. Un representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia;

VII. Un representante del Instituto Nacional de Bellas Artes; y

VIII. Los seis integrantes del Patronato del Museo de la Plata.

Todos los integrantes contarán con derecho de voz y voto y podrán nombrar a un suplente debidamente acreditado para que participe en las sesiones de la Junta Directiva en los casos en que sea necesario.

La Junta Directiva, contará con un Secretario Ejecutivo, que será el Director General del Museo de la Plata y tendrá las atribuciones siguientes:

1. Organizar las sesiones;
2. Llevar el control del libro de actas o acuerdos, incluyendo su instrumentación;
3. Certificar documentos; y
4. Las demás que le asignen otras disposiciones legales aplicables.

Los cargos de los miembros de la Junta Directiva; serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 10. La Junta Directiva, se reunirá en sesiones ordinarias cuatrimestrales y en sesiones extraordinarias cuando exista algún asunto que así lo amerite, que se llevarán a cabo en el domicilio legal o el que señale la convocatoria correspondiente.

La Junta Directiva deberá reunirse en sesión anual ordinaria por cierre del ejercicio fiscal dentro de los cuatro meses que sigan al término del ejercicio fiscal.

Artículo 11. Para que una sesión ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada, por lo menos, con más de la mitad de sus miembros, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los integrantes presentes de la Junta Directiva.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL MUSEO DE LA PLATA COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL

El Presidente de la Junta Directiva, tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 12. La convocatoria para las sesiones deberá hacerse por el Director General, la Junta Directiva, el Patronato o a solicitud del Comisario Público que formule ante cualquiera de estas instancias.

La convocatoria para las sesiones deberá hacerse por escrito a los miembros de la Junta Directiva, cuando menos quince días antes de la fecha señalada para la sesión, recabando la firma de enterado de los miembros de la Junta Directiva.

La convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias, deberá contener el orden del día, la documentación correspondiente y, será firmada por el Director General o el Secretario Ejecutivo de la Junta Directiva.

El Director General asistirá a las sesiones que realice la Junta Directiva con derecho únicamente a voz.

Artículo 13. La Junta Directiva, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Discutir, aprobar, modificar y vigilar el ejercicio del plan anual de trabajo y el presupuesto del Establecimiento Público de Bienestar Social, presentado por el Director General;

II. Aprobar los planes y programas de trabajo, estudios y modalidades de operación y presupuestos, que a su consideración someta el Director General del Establecimiento Público de Bienestar Social, así como sus modificaciones de acuerdo a la legislación aplicable;

III. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios y contratos o acuerdos que debe celebrar el Establecimiento Público de Bienestar Social con terceros en adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, los que en todo caso deberán sujetarse a las leyes de la materia;

IV. Designar a propuesta del Director General, a los servidores de segundo y tercer nivel del Establecimiento Público de Bienestar Social, para que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a las de aquél, así como la remoción de los mismos y aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Administración;

V. Aprobar el Reglamento Interior del Museo, estableciendo la estructura orgánica, facultades y funciones, así como los manuales de operación y procedimientos que correspondan, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Contraloría General del Estado;

VI. Otorgar al Director General amplias facultades generales para actos de administración y dominio, pleitos y cobranzas, y en materia de administración y representación legal, en servidores públicos subalternos o terceras personas, con facultades para absolver posiciones, sin que se pierda por



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL MUSEO DE LA PLATA COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL

ello la posibilidad de su ejercicio directo por parte del Director General para la defensa de los intereses del Establecimiento Público de Bienestar Social, así como la facultad para delegar poderes generales y/o especiales;

VII. Analizar y aprobar, en su caso, la información financiera y presupuestal anual que rinda el Director General, con la intervención que corresponda al Comisario Público;

VIII. Aprobar anualmente previo informe del Comisario Público y, en su caso, dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Establecimiento Público de Bienestar Social y autorizar la publicación de los mismos;

IX. Establecer con base a las disposiciones presupuestales emitidas por la Secretaría de Finanzas y Administración, o su equivalente, el tabulador de salarios, los catálogos de puestos y las condiciones generales de trabajo, conforme a los lineamientos de la administración pública centralizada y autorizar la contratación de personal y servicios profesionales que se realice mediante pago de honorarios o asimilados;

X. Vigilar el cumplimiento del Establecimiento Público de Bienestar Social, en materia de acceso a la información, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

XI. Establecer las políticas y lineamientos generales del Museo;

XII. Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos museográficos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;

XIII. Estudiar y, en su caso, aprobar y modificar los proyectos de exposiciones temporales y actividades culturales vinculadas al Museo;

XIV. Examinar y, en su caso, aprobar los proyectos anuales de ingresos y egresos, así como la organización de los recursos humanos y materiales que apoyen su desarrollo;

XV. La Junta Directiva podrá invitar a las sesiones a personalidades de carácter estatal, nacional o extranjeros que coadyuven al objeto del Museo,

XVI. Fijar las cuotas de recuperación; y

XVII. Las demás que sean afines a las anteriores o las que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio cultural.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL MUSEO DE LA PLATA COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 15. El Director General del Museo será nombrado y removido por el Gobernador del Estado a propuesta de la Junta Directiva y durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser ratificado por un periodo igual.

Artículo 16. Para ser Director General, se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de 30 años;
- III. Tener experiencia comprobada en museos;
- IV. Tener experiencia en materia cultural; y
- V. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

Artículo 17. El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Museo ante las autoridades administrativas, judiciales y del trabajo, federales y estatales, con carácter de apoderado legal, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran poder o cláusula especial para su ejercicio en los términos del primer párrafo del artículo 2475 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358 y sus correlativos de la entidad federativa en que vaya a ejercitarse el mandato, de manera enunciativa y no limitativa tendrá poder para pleitos y cobranzas, ejercer actos de administración, así como para:

- a) Intentar, promover y desistirse de toda clase de oficios y procedimientos judiciales, inclusive del Juicio de Amparo;
- b) Transigir;
- c) Articular y absolver posiciones;
- d) Recusar;
- f) Hacer y recibir pagos;
- g) Presentar denuncias y querellas y desistirse de las mismas, asimismo, otorgar perdón cuando este sea procedente y para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público cuando el caso lo amerite;
- h) Celebrar todo tipo de convenios y contratos; y
- i) Delegar poderes generales y/o especiales para pleitos y cobranzas, y en materia de administración y representación legal en servidores públicos subalternos o terceras personas.



GUERRERO

Gobierno del Estado

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL MUSEO DE LA PLATA COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL

Para ejercer actos de dominio pero deberá ser autorizado previamente por la Junta Directiva.

II. Presentar a consideración y aprobación, en su caso, de la Junta Directiva el plan de trabajo y de financiamientos y el presupuesto del Establecimiento Público de Bienestar Social;

III. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva y tomar las medidas correspondientes de manera articulada, congruente y eficaz;

IV. Conducir el funcionamiento del Museo de la Plata, vigilando el cumplimiento de sus objetivos, planes y programas;

V. Aplicar las políticas y lineamientos generales del Museo;

VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Museo de la Plata;

VII. Proponer a la Junta Directiva las exposiciones temporales y la realización de actividades culturales vinculadas al Museo, así como la suscripción de convenios con instituciones afines para la consecución de los objetivos del Museo;

VIII. Proponer a la Junta Directiva los nombramientos del personal del Museo;

IX. Someter a la aprobación de la Junta Directiva el organograma, el reglamento interior, los manuales necesarios para su funcionamiento, así como las adecuaciones a los mismos;

X. Administrar los recursos humanos y materiales que sean necesarios para la operación del Museo;

XI. Rendir un informe anual de actividades, así como los estados financieros a la Junta Directiva;

XII. Proporcionar a la Contraloría General del Estado y al Comisario Público respectivo las facilidades necesarias y proporcionar el apoyo técnico y administrativo que requiera, para el desempeño de sus actividades de fiscalización;

XIII. Llevar las relaciones laborales del Establecimiento Público de Bienestar Social con sus servidores públicos, de acuerdo a la legislación laboral aplicable; y

XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones o le confiera la Junta Directiva.

Capítulo IV **Patronato**

Artículo 18. El Patronato será parte de la Junta Directiva del Museo de la Plata, como un órgano plural e incluyente, vigilará la organización, administración y funcionamiento del mismo para el



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL MUSEO DE LA PLATA COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL

cumplimiento de sus objetivos, podrá sugerir, coadyuvar, promover la programación y actividades que resulten en beneficio de la sociedad.

Artículo 19. El Patronato estará integrado por ciudadanos de trayectoria reconocida, amplia solvencia moral, sólida reputación, con conocimientos en materia de cultura y en pleno goce de sus derechos civiles.

Podrán ser miembros del patronato los representantes de los sectores siguientes:

- I. Académicos;
- II. Profesionistas; y
- III. Taxqueños distinguidos de la sociedad civil relacionados con la cultura.

Artículo 20. El Patronato para el cumplimiento de sus funciones, contará con la estructura siguiente:

- I. Un Coordinador;
- II. Un Secretario Técnico; y
- III. Cuatro Consejeros.

Se les designará por un período de cuatro años, con posibilidades de ser reelectos y el desempeño de su cargo será con carácter honorario.

Artículo 21. El Gobernador del Estado promoverá la integración del Patronato y elegirá al Coordinador del Patronato de entre los miembros del mismo, el secretario técnico será elegido por los demás de manera colegiada entre ellos y podrán ser removidos por causa justificada por acuerdo de la Junta Directiva.

El Patronato podrá adoptar la forma jurídica que más convenga.

Artículo 22. El Patronato tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Obtener recursos adicionales para el financiamiento del Museo;
- II. Conocer los montos presupuestales a ejercer por el Museo, con el fin de conocer sus limitaciones económicas y encauzar los recursos a los objetivos que más lo necesiten;
- III. Recomendar y realizar observaciones sobre el funcionamiento y acrecentar los recursos a que se refiere la fracción anterior;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL MUSEO DE LA PLATA COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL

IV. Vigilar la aplicación de los recursos de donación y patrocinios;

V. Formular proyectos anuales de ingresos adicionales coadyuvantes con las necesidades del Museo y darlos a conocer a la Junta Directiva;

VI. Apoyar las actividades del Museo en materia de difusión y vinculación con establecimientos análogos;

VII. Promover la participación ciudadana en las actividades que realice el Museo, así como en su financiamiento y en el enriquecimiento de su acervo;

VIII. Convocar a reunión de la Junta Directiva y votar en forma individual; y

IX. Las demás que le confiera el presente Decreto y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo V Órgano de vigilancia

Artículo 23. El Establecimiento Público de Bienestar Social, contará con un Comisario Público, que será designado y removido por la Contraloría General del Estado y actuará como órgano de vigilancia, dependiendo jerárquicamente de dicha dependencia.

Las remuneraciones del Comisario Público serán con cargo al presupuesto de egresos de la Contraloría General del Estado.

Artículo 24. El Comisario Público tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Vigilar y evaluar la operación y funcionamiento del Museo de la Plata;

II. Realizar estudios para identificar el grado de eficiencia organizacional y operativa del Museo de la Plata, el cumplimiento del régimen normativo en el ejercicio del gasto corriente o de inversión, así como en lo referente a los ingresos;

III. Practicar las auditorías necesarias para conocer el estado financiero del Establecimiento;

IV. Solicitar al Director General los informes, los documentos y datos indispensables para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;

V. Asistir a todas y cada una de las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto;

VI. Proporcionar los informes que les sean solicitados por la Contraloría General del Estado y el Presidente de la Junta Directiva;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL MUSEO DE LA PLATA COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL

VII. Presentar un informe mensual a la Contraloría General del Estado, sobre su revisión a la información financiera, presupuestal y de la operación en general, así como el informe de cumplimiento de las obligaciones fiscales;

VIII. Realizar análisis de procesos para identificar áreas de oportunidad, colaborando en la implementación de una gestión de calidad, innovación, transparencia y mejora continua que generen mejores resultados en la productividad y en las expectativas ciudadanas, con acopio de las experiencias y métodos de otras instituciones del sector público y privado, en aras de modernizar y simplificar la gestión pública e incidir en las acciones de prevención de los actos de corrupción;

IX. Coadyuvar en los procesos de reestructuración funcional y orgánica, así como en la adecuación del marco jurídico interno del Museo de la Plata, a efecto de garantizar la plena certeza legal y objetividad en su desempeño; y

X. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables o que le encomiende el Contralor General del Estado.

Capítulo VI Relaciones laborales

Artículo 25. Las relaciones entre el Museo de la Plata y su personal se regularán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, dicho personal gozará de la seguridad social que instituye la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. La Junta Directiva y el Patronato deberán instalarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto. Por única ocasión el Gobernador del Estado, designará a los integrantes del Patronato mediante convocatoria abierta; la duración del encargo de los designados será de la manera siguiente: los primeros dos nombrados hasta por tres años; los segundos dos nombrados hasta por cuatro años y finalmente los últimos dos nombrados hasta por seis años, ninguno de los designados podrá ser reelecto por el periodo inmediato.

Tercero. El titular del Poder Ejecutivo en un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor el presente Decreto, expedirá el Reglamento Interior del Museo de la Plata como Establecimiento Público de Bienestar Social.

Cuarto. Las Secretarías de la Cultura, de Finanzas y Administración y la Contraloría General del Estado con la participación que corresponde a las autoridades Municipales de Taxco de Alarcón,



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL MUSEO DE LA PLATA COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL

proveerán lo necesario para que la operación del Museo de la Plata se inicie en el mes de junio de dos mil quince.

Quinto. Las situaciones no previstas en el presente Decreto y que se relacionen con la administración del Museo, serán resueltas por el Pleno de la Junta Directiva.

Sexto. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Oficina del Titular del Poder Ejecutivo, ubicada en el 2° piso del Edificio Centro de Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62 ciudad de los Servicios, Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, el primer día del mes de junio del dos mil quince.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.
DR. SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
DR. DAVID CIENFUEGOS SALGADO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE LA CULTURA DEL ESTADO.
C. ARTURO MARTÍNEZ NÚÑEZ.

Rúbrica.